

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE HONDURAS (IAIP)

Nosotras, **VILMA CECILIA MORALES MONTALVAN** mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada y Notaria y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0506-1954-00807, actuando en su condición de Magistrada Presidenta de la Honorable Corte Suprema de Justicia, y representante del Poder Judicial, nombrada mediante Decreto 7-2002 del Soberano Congreso Nacional de fecha 26 de enero de 2002 y de conformidad a la Resolución tomada por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, quien en adelante se denominará **LA CORTE** y **ELIZABETH CHIUZ SIERRA**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada y Notaria, de este domicilio, con tarjeta de identidad numero 0801-1940-00028, en su condición de Comisionada Presidenta y representante legal del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), nombrada para tales propósitos mediante Decreto Legislativo No. 81-200, y que en adelante, para los efectos del presente convenio se denominara **EL INSTITUTO**, ambas en pleno goce de los derechos civiles; convenio que se celebra en atención a las siguientes consideraciones y clausulas :

CONSIDERANDOS

PRIMERO: La Escuela Judicial "Francisco Salomón Jiménez Castro" es la dependencia técnica de la Corte Suprema de Justicia que tiene a su cargo la capacitación y formación permanente de los miembros que integran la carrera judicial, los futuros jueces, y demás miembros del Poder Judicial, para mejorar su idoneidad, así como el cumplimiento de las atribuciones que en materia de selección y formación inicial se establezcan. **SEGUNDO:** La Escuela Judicial se rige por la Constitución de la República, la Ley de la Carrera Judicial y su reglamento especial. **TERCERO:** La Ley de la Carrera Judicial emitida mediante Decreto No. 953 del 18 de junio de 1980, crea la "Escuela Judicial", orientada por el

Consejo de la Carrera Judicial, cuya organización y funcionamiento debe disponerse en un reglamento especial, constituyendo el antecedente jurídico primario de su creación. **CUARTO:** La Escuela Judicial "Francisco Salomón Jiménez Castro" es una unidad que forma y capacita a los (as) operadores (as) de justicia, apoyando las directrices de la Corte Suprema de Justicia en la detección de necesidades, programación de cursos de formación y capacitación en áreas específicas tanto en forma permanente, a nivel local y nacional; mediante un proceso académico integral, sistematizado y obligatorio, atendidos por profesionales altamente capacitados a nivel nacional e internacional, apoyados con el uso de metodologías participativas y tecnologías avanzadas. Promueve la investigación jurídica y realiza actividades de proyección a la comunidad nacional divulgando temas legales de interés general, con la finalidad de satisfacer las demandas de la sociedad hondureña por una justicia eficiente, efectiva y expedita. **QUINTO:** Dentro del reglamento general de la Escuela Judicial Francisco Salomon Jimenez en su artículo 7 establece que dentro los objetivos específicos se encuentran los siguientes: "k) Establecer convenios con universidades nacionales y extranjeras para obtener apoyo para llevar a cabo las actividades de capacitación; o) Establecer convenios con escuelas de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales y otras que compartan las características de la Escuela Judicial de Honduras; p) Establecer intercambios entre países amigos, de personal del Poder Judicial, para la realización de pasantías, como un recurso de capacitación; q) Establecer convenios con el Ministerio Público, Universidades, el Colegio de Abogados y otras entidades públicas y privadas, con el objeto de capacitar el personal que participará en la aplicación de la justicia." **SEXTO:** El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), es un órgano de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **SEPTIMO:** Asimismo, EL INSTITUTO tiene como obligación legal la realización de actividades de promoción y divulgación en cuanto al

ejercicio del derecho de acceso a la información pública, particularmente mediante la capacitación de los servidores públicos de las Instituciones Obligadas, pudiendo para tal efecto celebrar los acuerdos necesarios para ello.

POR TANTO:

**CONVENIMOS CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO DE COOPERACION
INTERINSTITUCIONAL QUE SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS**

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio pretende regular, de manera genérica, la colaboración, la voluntad de ambas instituciones por fortalecer los esquemas tradicionales de cooperación y propiciar nuevos mecanismos que permitan encontrar respuestas más favorables a los retos de la administración de justicia, celebrando convenios o acuerdos de cooperación con universidades e instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras a fin de desarrollar programas de cooperación y colaboración técnica. Este convenio constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de cooperación interinstitucional.

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION. Sistematizar relaciones de cooperación entre la CORTE y el Instituto de Acceso a la Información Pública de Honduras (IAIP), para desarrollar diferentes procesos de capacitación en el nivel de diplomados sobre el contenido de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente en lo que se refiere al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, para profesionales de derecho de ambas instituciones para que participen en el o los diplomados, seminarios, capacitaciones, talleres u otros, ofrecidos por la Escuela Judicial "Francisco Salomón Jiménez Castro" o el Instituto de Acceso a la Información Pública, dependiendo del espacio disponible por parte de ambas instituciones, o a través de la coordinación y mutuo acuerdo en que los instructores puedan ofrecer conferencias o talleres para personal en los temas puntuales de especialidad.

TERCERO: ACUERDOS DE EJECUCIÓN. Para la realización de las acciones

derivadas de este Convenio Marco, cualquiera de las partes podrán presentar propuestas de proyectos o acuerdos particulares de trabajo, los cuales serán sometidos a la consideración de la otra, y al ser analizados y aprobadas serán elevados a la categoría de Acuerdos de Ejecución. Una vez suscritos por las partes, pasarán a formar parte de este documento legal como anexos del mismo. Los Acuerdos Específicos de Ejecución describirán el programa al que se vinculen, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, la fecha de entrada en vigor y cualesquiera otras estipulaciones que las partes consideren importantes para el cumplimiento del objetivo de cada acuerdo específico de ejecución que, de mutuo acuerdo, convengan. **CLAUSULA CUARTA: DESIGNACION DE ENLACES.** Para la coordinación de las actividades previstas en el presente instrumento, las partes acuerdan designar un representante por cada Institución, con el objeto de examinar los resultados de la cooperación realizada, así como para establecer los planes de actividades, los acuerdos específicos, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización. Los representantes designados por cada Institución son los funcionarios siguientes: asimismo la **CORTE** designa como contraparte al DIRECTOR(A) de la Escuela Judicial "Francisco Salomón Jiménez Castro", que tiene como atribución principal la función de capacitar en forma especializada a todos los funcionarios y empleados del Poder Judicial. Por parte del **INSTITUTO** se designa a JUAN RAMON OCHOA CARDONA, asesor legal del Instituto, ambos designados con el propósito de darle seguimiento pertinente a la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.** 1) Asignar a los enlaces la coordinación del desarrollo de las actividades relacionadas con este convenio. 2) Elaborar un plan conjunto de capacitación 3) Diseñar e implementar un plan de registro, supervisión, control, evaluación y seguimiento de la ejecución de actividades establecidas en el mismo. 4) Desarrollar reuniones técnicas trimestrales o cuando se requieran, para coordinar las acciones formativas. 5) Presentar informes de avance mensual y/o cuando se requieran para conocimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública de Honduras (IAIP) y la CORTE, 6) Incluir los logotipos de la Corte Suprema de Justicia, Escuela Judicial "Francisco Salomón Jiménez Castro" y el Instituto de Acceso a la Información

Publica de Honduras (IAIP) en los certificados, en virtud de la aplicación de los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de la Carrera Judicial. 7) Colaborar conjuntamente para la edición, emisión y publicación de boletines y trifolios informativos relacionadas a la misión y cooperación de ambas instituciones 8) Colaboración en el uso de las instalaciones cuando fuera solicitado para cualquier evento, capacitación o reunión.

CLAUSULA SEXTA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN. Dentro de las actividades que "LAS PARTES" manifiestan realizar, se encuentran de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

1. COMPROMISOS DE LA ESCUELA JUDICIAL " FRANCISCO SALOMON JIMENEZ"

- a) Asignar el personal técnico para desarrollar la capacitación del personal de la Corte Suprema de Justicia en la Escuela Judicial de acuerdo al diagnóstico de necesidades de capacitación y disponibilidad.
- b) Realizar un diagnóstico de necesidades de capacitación y posibles soluciones a esas necesidades.
- c) Brindar todo el apoyo logístico que garantice el eficiente desarrollo de los programas de capacitación.
- d) Establecer relaciones de cooperación para desarrollar diferentes procesos de capacitación técnica y actualización en el nivel de diplomado sobre diversas materias o áreas necesarias de funcionarios de ambas instituciones a nivel nacional e internacional.
- e) Intercambio en el desarrollo de seminarios bilaterales o multilaterales sobre temas de interés común.
- f) Asistencia y asesoramiento técnico, pedagógico y didáctico especializado en desarrollo institucional, organizacional, legal y reglamentario.
- g) Intercambio de la información jurídica, científica, pedagógica y tecnológica que produzcan ambas instituciones y que sea de su interés, así como de su asistencia y asesoramiento para su acceso y sistematización, intercambio académico científico para la capacitación.

- h) Desarrollo de otras actividades conjuntas que puedan contribuir al perfeccionamiento de los conocimientos de ambas instituciones, fomentando entre ambas instituciones el intercambio de experiencia profesional.
- i) Establecer programas de capacitación y actualización de funcionarios de ambas instituciones a nivel nacional e internacional.
- j) Intercambio bibliotecario y acceso a jurisprudencia.
- k) Participación en actividades académicas que lleve a cabo la institución.
- l) Desarrollo de cursos especializados de carácter técnico jurídico.
- m) Intercambios de experiencias y la realización de actividades conjuntas, en cuanto permiten mejorar el nivel de formación y preparación.
- n) Financiar el tiraje de los certificados en el marco de este convenio.
- o) Publicitar por correo electrónico las capacitaciones y otras acciones de cooperación entre la Corte y el INSTITUTO.

2. COMPROMISOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP) :

- a) Asignar el personal técnico necesario para desarrollar la capacitación del personal de la Corte Suprema de Justicia en la Escuela Judicial de acuerdo al diagnóstico de necesidades de capacitación y disponibilidad.
- b) Colaborar de acuerdo con las posibilidades del INSTITUTO con el apoyo logístico que la CORTE solicite para el eficiente desarrollo de los programas de capacitación.
- c) Fomentar el Intercambio en el desarrollo de seminarios bilaterales o multilaterales sobre temas de interés común,
- d) Intercambio de la información jurídica, científica, pedagógica y tecnológica que produzcan ambas instituciones y que sea de su interés, así como de su asistencia y asesoramiento para su acceso y sistematización, intercambio académico científico para la capacitación.
- e) Desarrollo de otras actividades conjuntas que puedan contribuir al perfeccionamiento de los conocimientos de ambas instituciones,

fomentando entre ambas instituciones el intercambio de experiencia profesional.

- f) Establecer programas de capacitación y actualización de funcionarios de ambas instituciones a nivel nacional e internacional.
- g) Facilitar el Intercambio bibliotecario y acceso a jurisprudencia entre ambas Instituciones.
- h) Facilitar a la contraparte participación en actividades académicas que lleve a cabo la institución.
- i) Participar en intercambios de experiencias y la realización de actividades conjuntas, en cuanto permiten mejorar el nivel de formación y preparación de los funcionarios y empleados de ambas Instituciones en los temas que previamente se identifiquen y seleccionen.

Y cualquier otra área de cooperación que las partes convengan.

SEPTIMA FINANCIAMIENTO. El presente Convenio no generará compromisos financieros o económicos para las partes, por lo que no estarán obligadas a reservar fondos especiales para cubrir o solventar necesidades particulares o específicas derivadas de su ejecución. Sin embargo, las partes reconocen que para el normal y cabal cumplimiento del objetivo del presente Convenio, es ineludible realizar algunos gastos administrativos, operativos, logísticos o de otra índole, que deberán ser afrontados de manera independiente, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos, la afectación presupuestal y lo dispuesto por su marco jurídico aplicable. . **OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas. **NOVENA:**

PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICIDAD. Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se programen y realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con la legislación nacional y las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para ambas partes. Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado y los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Instrumento, podrán ser publicados con el consentimiento y los acuerdos específicos formalizados entre las partes, de conformidad con la Legislación Nacional. Las partes podrán publicar y divulgar, del modo que estimen más conveniente, los resultados de los planes de actividades o acuerdos específicos desarrollados en el marco del presente acuerdo, haciendo constar en todo caso su origen y finalidad.

DECIMA: RELACION LABORAL. Los especialistas y profesionales designados por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, continuarán bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto. **DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIA. Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las partes de común acuerdo. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION DEL CONVENIO.** El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento a solicitud de cualquiera de las partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de tales modificaciones. **DECIMA TERCERA : FORMAS DE**

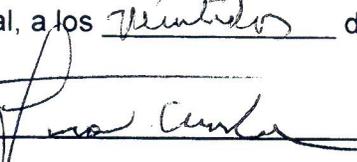
RESCISION. El convenio podrá ser rescindido por: 1. Mutuo acuerdo 2. Incumplimiento comprobado por una de las partes. 3. Graves violaciones comprobadas al cumplimiento de las cláusulas que lo rigen. 4. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. **DECIMA CUARTA:**

INTERPRETACIÓN. Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente acuerdo serán resueltas por las partes de común

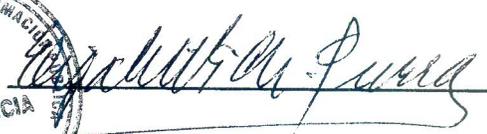
acuerdo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene una vigencia indefinida a partir de su firma; podrá ampliarse, y/o modificarse mediante adendum si así lo dispusieren las partes , previa presentación por escrito del informe de resultados que realice el Departamento de Evaluación de la Escuela Judicial "Francisco Salomón Jiménez Castro" y el Instituto de Acceso de la Información Pública (IAIP) el que deberá tener un resultado de impacto positivo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PLAZO PARA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Cualquier controversia que se presente por cualquiera de las partes atinente a la ejecución del presente convenio, se resolverá de forma directa y conciliatoria en un plazo de 30 días hábiles y si la misma reclamación no es atendida, podrá decretar su resolución sin ninguna responsabilidad de su parte. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESOLUCION.** A excepción de las causas fortuitas o fuerza mayor son causas de incumplimiento de este convenio las señaladas en las cláusulas segunda, sexta, séptima y octava de este convenio; en consecuencia ambas partes lo declararán resuelto sin responsabilidad de su parte. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** Los firmantes manifestamos nuestra plena conformidad y aceptación de todo el contenido del presente Convenio y nos comprometemos a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa. Municipio del Distrito Central, a los veintidos días del mes de enero del 2009.




**Magistrada Presidenta de la Corte
Suprema de Justicia**




**Comisionada Presidenta
Instituto de Acceso a la Información Pública**